



Servicio de Administración Tributaria de Huamanga  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Resolución de Gerencia General N°01-019-00000104-2021/SAT-H

Ayacucho, 17 de agosto de 2021

**VISTO:**

La Resolución de Gerencia de Administración N°01-020-0000018-2021/SAT-H de fecha 15 de febrero de 2021, el Informe N°06-013-0000040-2021/STPAD de fecha 17 de agosto de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la autonomía de los gobiernos locales mediante Ordenanza Municipal N° 039-2007-MPH/A del 05 de setiembre de 2007, se creó el SAT de Huamanga, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A del 06 de febrero de 2012 se aprueba el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH/A, de fecha 08 de mayo de 2012, estableciéndose como funciones de la Gerencia General: aprobar y establecer la política general del SAT con arreglo a la política general de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la institución, así como emitir resoluciones de Gerencia General, entre otras;

Que, con Informe N°06-013-0000040-2021/STPAD de fecha 17 de agosto de 2021, Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Gerencia General que se emita acto administrativo para declarar la nulidad del artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia de Administración N°05-020-0000001-2021/SAT-H de fecha 15 de febrero de 2021, el cual resolvió suspender a partir del 15 de febrero hasta 28 de febrero de 2021, el cómputo de los plazos de inicio, tramitación y subsanación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), así como de los plazos de prescripción de caducidad o vencimiento de los actos administrativos disciplinarios durante la inmovilización social obligatoria dispuesta por el Decreto Supremo N°023-2021-PCM, salvo prórroga emitida por el Gobierno Central, la que continuará su suspensión con el cómputo de plazo establecido por la normativa vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del TUO de la Ley N°27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;





**Servicio de Administración Tributaria de Huamanga**  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**Resolución de Gerencia General N°01-019-00000104-2021/SAT-H**

**Ayacucho, 17 de agosto de 2021**

Que, por ello, se debe verificar, que las causales que puedan motivar la declaración de nulidad del acto administrativo; son las mismas se encuentran establecidas en el artículo 10 del "TUO de la LPAG". De dichas causales, se observa que estas son siempre originarias y no sobrevenidas, es decir, deben presentarse al momento de la emisión del acto administrativo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° numeral 13.2 del TUO de la Ley N°27444, que prescribe que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario, por lo que, el resto del contenido de la Resolución de Gerencia de Administración N°05-020-0000001-2021/SAT-H debe ser ratificado;

Que, bajo las atribuciones conferidas según se detalla del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, se tiene que:

*Artículo 213°.- Nulidad de oficio*

*213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*

*213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. [...]*

Que, con fecha 22 de mayo de 2020 mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N°001-2020-SERVIR/TSC, se estableció precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, en su decisión la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices contenidas en los numerales 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 44 del Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N°30057 en el marco del Estado de Emergencia Nacional, además, SERVIR emitió un comunicado de fecha 04 de febrero de 2021, en el cual precisa que después de lo previsto en el Decreto Supremo N°008-2021-PACM, que dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional y dispone la inmovilización social obligatoria en todas las regiones, estableciendo la hora de inicio de dicha inmovilización dependiendo del nivel de alerta en que se encuentre cada región, a efectos de brindar mayor claridad a las entidades públicas, servidores civiles y ciudadanía en general sobre los plazos aplicables a los procedimientos administrativos en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, incluyendo los PAD, también precisó que los plazos de los procedimientos administrativos, incluidos aquellos inherentes a los PAD, no han sido suspendidos, consecuentemente, en





**Servicio de Administración Tributaria de Huamanga**  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**Resolución de Gerencia General N°01-019-00000104-2021/SAT-H**

**Ayacucho, 17 de agosto de 2021**

tanto no exista disposición normativa expresa que establezca la suspensión de plazos correspondientes a los procedimientos administrativos en el sector público, todos los plazos inherentes con los PAD continuarán con su cómputo regular, por tanto, no existe normativa que autorice a las entidades públicas a realizar la suspensión de plazos de forma específica en los PAD, únicamente mediante acto administrativo;

Que, en efecto tras la revisión del artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia de Administración N°05-020-0000001-2021/SAT-H de fecha 15 de febrero de 2021, se puede apreciar que existe causal o vicio para determinar la nulidad parcial del acto administrativo en mención, estipulada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ordenanza Municipal N°02-2012-MPH/A y su modificatoria, concordante con la Resolución de Alcaldía N°331-2021-MPH/A;

**RESUELVE:**


**PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, del artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia de Administración N°05-020-0000001-2021/SAT-H de fecha 15 de febrero de 2021, la cual resolvió suspender a partir del 15 de febrero hasta 28 de febrero de 2021, el cómputo de los plazos de inicio, tramitación y subsanación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), así como de los plazos de prescripción de caducidad o vencimiento de los actos administrativos disciplinarios durante la inmovilización social obligatoria dispuesta por el Decreto Supremo N°023-2021-PCM, salvo prórroga emitida por el Gobierno Central, la que continuará su suspensión con el cómputo de plazo establecido por la normativa vigente.

**SEGUNDO.- RATIFICAR** la Resolución de Gerencia de Administración N°05-020-0000001-2021/SAT-H de fecha 15 de febrero de 2021, en todo lo demás que corresponda.

**TERCERO.- COMUNICAR**, la presente Resolución a las diferentes unidades orgánicas del SAT-H, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para su difusión y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Adm. EVELYN S. QUINTANILLA ARCE  
GERENTE GENERAL



